



Ministerio de Educación Nacional  
**INSTITUCION EDUCATIVA LICEO NACIONAL**

NIT 890.701.795-4

Aprobado resolución No. 1360 de Noviembre 19 de 2002

Ibagué, 06 de Junio de 2014

Señor

**CARLOS ALBERTO GODOY LOZANO**

Apoderado PC citos EDICIONES

Cra. 4D No. 103-36

Ciudad.

Referencia: su comunicación radicada en la Ventanilla única de la Institución 05/06 de 2014. Invitación a ofertas 021 de 2014.

Respetados señores:

Comedidamente me permito dar respuesta a lo planteado en el escrito de la referencia en los siguientes términos:

En cuanto al RUT, le asiste la razón en cuanto a que la entidad no establece la obligatoriedad de la inscripción en actividades específicas en dicho registro, lo que anoto el comité evaluador es que: “Verificados la documentación, las actividades económicas que se relacionan en el RUT del proponente (4761 Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados, 4741 Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados, 4742 Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados y 4754 Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación), ninguna corresponde a la compra y venta de productos para laboratorio de química y física. **REQUISITO NO SUBSANABLE**”, haciendo resalta que las actividades económicas desarrolla por Diana Carolina Serna (PC citos EDICIONES) no corresponden al objeto a contratar, sin que efectivamente esto constituya causal de rechazo.

En cuanto al ítem 43 tal como usted lo manifiesta constituye un error que afecta la propuesta económica para lo cual el comité se manifestó: “Verificada la propuesta técnica obrante a folio 3, los elementos ofrecidos en el ítem 43 no cumplen con las cantidades a las solicitadas en la invitación, incurriendo en la causal de rechazo en literal b del numeral 4 de la invitación. **REQUISITO NO SUBSANABLE**”, lo cual es un requisito necesario para la comparación de ofertas que genera necesariamente el rechazo de su propuesta.



Ministerio de Educación Nacional  
**INSTITUCION EDUCATIVA LICEO NACIONAL**

NIT 890.701.795-4

Aprobado resolución No. 1360 de Noviembre 19 de 2002

En cuanto al punto 6.1. Requisitos Mínimos Habilitantes, especialmente a los por usted relacionados, no constituyen causal de rechazo de la oferta siempre y cuando la entidad verifique en los respectivos portales la ausencia de antecedentes que generen inhabilidad o incompatibilidad, como en efecto se llevó a cabo de la siguiente manera:

Certificado de Antecedentes Disciplinarios <b>Expedido por la Procuraduría General de la Nación.</b>	NO presentó, se Verifico por la Institución
Certificado de Antecedentes Fiscales <b>Expedido por la contraloría General de la República</b>	NO presentó, se Verifico por la Institución
Certificado de Antecedentes Judiciales <b>Expedido por la Policía Nacional</b>	NO presentó, se Verifico por la Institución

Verificación que se llevó a cabo para cada uno de los proponentes efectivamente evaluados.

De esta manera damos claridad a su inquietud y agradecemos las indicaciones dadas.

Cordialmente,

**INES HERRERA VIZCAYA**

Rectora

Proyecto: LINA MERCEDES VILLADA MURILLO (Auxiliar Administrativo 08)

Revisó: OyR Asesorías

(ORIGINAL FIRMADO)